



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 392-13**

**BUENOS AIRES, 10 / 06 / 2013**

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0045445/11; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originaron a raíz de la presentación efectuada por la señora María Cecilia GALARZA ante esta OFICINA, en la que se manifestó que el señor Pablo Justiniano Adolfo SEQUEIROS ALVAREZ, quien sería agente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (en adelante, DNV), patrocinaría pleitos judiciales contra el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Que el 14 de julio de 2011 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad del agente mencionado.

Que la DNV mediante Resolución N° 1174/04, de fecha 09/08/04, designó como apoderado judicial de la repartición de la Provincia de Jujuy al Dr. SEQUEIROS ALVAREZ.

Que a requerimiento de esta Oficina, el Juzgado Federal de Oran informó que no registra ninguna causa judicial en la que el Estado Nacional hubiere sido parte, con la intervención como profesional del abogado SEQUEIROS ALVAREZ.

Que la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES de Salta hizo saber que el Dr. SEQUEIROS ALVAREZ actuó como patrocinante de la DNV en el marco del expediente N° 593/11, caratulado: “Fiscal Federal N° 1 – Requiere Instrucción (Dirección Nacional de Vialidad –s/ denuncia – usurpación terrenos Ciudad de Nieva).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que tanto el Juzgado Federal N° 2 de Salta, Secretaría N° 4 – Derechos Humanos- como el Juzgado Federal Oran comunicaron que no registran causas judiciales en la que el Estado Nacional hubiere sido parte.

Que el Juzgado Federal N°1 de Jujuy informó que el denunciado interviene en calidad de apoderado de la DNV. Asimismo, el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Civil y Comercial N° 3 de Jujuy, hizo saber que el investigado actúa como apoderado judicial, asistiendo y representando a la DNV en todas las causas en las que la mencionada repartición tenga participación como actora, demandada o citada como tercera.

Que el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de Jujuy informó que en el expediente N° B- 211.849/09 caratulado “*Contencioso de Plena Jurisdicción – Gonza, Carmelo Antonio c/ Estado Provincial*” que tramita ante la Sala I, el Dr. SEQUEIROS ALVAREZ se presentó como apoderado del actor y constituyo domicilio legal, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Rubén CABRERA.

Que el 09/03/11 el Dr. Pablo Justiniano Adolfo SEQUEIROS ALVAREZ renunció a la representación letrada del Sr. GONZA Carmelo y solicitó el archivo de la causa, concediéndose lo solicitado el 26/07/11.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia de Jujuy informó que no detectó cheques u órdenes de pago emitidas a nombre del Sr. SEQUEIROS ALVAREZ por parte de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, ni de los distintos organismos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial.

Que la SALA 1<sup>a</sup> de la CAMARA CIVIL y COMERCIAL de la Provincia de Jujuy hizo saber que en el expediente N° B – 140.362/05 caratulado “*Ordinario por daños y perjuicios: CAMACHO, Elio Emilio Gabriel c/ MANZARAS de CALZADILLA, Ramona – Policía de la Provincia- Estado Provincial*”, el Dr. SEQUEIROS ALVAREZ actuó como patrocinante del Sr. Elio Emilio CAMACHO y en el agregado expediente N° B-201.458/08, caratulado “Incidente de ejecución



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

parcial de sentencia y honorarios en B- 140.362/05: CAMACHO, Elio Emilio Gabriel – CABRERA, Oscar Rubén – SEQUEIROS ALVAREZ Pablo c/ MANZARAS de CALZADILLA, Ramona – Estado Provincial-“, el mencionado profesional actuó por sus propios derechos y como apoderado legal del Dr. Elio Emilio CAMACHO. Dichas causas se encuentran concluidas.

Que, por su parte, la FISCALÍA DE ESTADO de la Provincia de Jujuy informó que en la causa N° B- 178.581/07 caratulada “*Ordinario por daños y perjuicios GOMEZ, Julio Carlos y José, Mónica Alicia c/ Estado Provincial*”, el Dr. SEQUEIROS ALVAREZ se presentó en representación de los actores promoviendo demanda ordinaria por daños, siendo patrocinado por el Dr. Oscar Rubén CABRERA. El Dr. SEQUEIROS ALVAREZ, renunció al mandato otorgado en marzo de 2011. La mencionada causa se encuentra en etapa probatoria, no existiendo regulación de honorarios en relación al investigado.

Que la Fiscalía adjunta a su respuesta copia de la Resolución N° 350 – F.E. 2010- de fecha 30/08/10, mediante la cual el Estado Provincial abonó la suma de pesos dos mil ochocientos sesenta y siete (\$ 2867) en concepto de los honorarios profesionales regulados a favor del Dr. SEQUEIROS ALVAREZ, los que fueron percibidos por el mismo.

Que dicho organismo continúa informando que en el marco del expediente N° B-52876/99 “*Ordinario por daños y perjuicios: Luis Enrique MURUA c/ Banco de la Provincia de Jujuy – ente Residual y Estado Provincial*” (Sala II, Cámara Civil y Comercial) al que se acumularon los expedientes N° B- 52233/99 “*Víctor Hugo del Carril c/ Banco de la Provincia de Jujuy – ente Residual y Estado Provincial*” y N° B- 53234/00 “*Mario Alfredo COCA c/ Banco de la Provincia de Jujuy – ente Residual y Estado Provincial*”, el denunciado no intervino como apoderado o patrocinante, y no se le regularon honorarios.

Que en la denuncia se señalaron expedientes en los cuales habría tomado participación el señor SEQUEIROS ALVAREZ. Por dicho motivo se



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

requirió información particular respecto de los mismos, indicando la Fiscalía actuante que, en relación al expediente N° B-140.362/05 intervino la Dra. María Jimena BERNAL; respecto al expediente N° B- 178.581/07 intervino la Dra. Eugenia OVANDO; y en los expedientes N° B- 105.129/03 y N° B-211.849/09 no figura en su sistema el letrado interviniente.

Que, por su parte, la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, comunicó que le resultó imposible determinar cuáles son los expedientes a que se refiere cada aporte por estampilla u honorarios que efectúan los afiliados.

Que la PROCURACIÓN MUNICIPAL de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy hizo saber que en la causa caratulada “*Grisseti, Nelson c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy*” (Expte. N° B- 105.129/03) no existen honorarios a favor del Dr. SEQUEIROS ALVAREZ que deban ser solventados por dicho municipio.

Que el TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY informó que el abogado SEQUEIROS ALVAREZ no intervino profesionalmente en dichas actuaciones, en ningún carácter, en el marco del expediente N° 82359/01 “*Ordinario por indemnización por daño moral, daños y perjuicios, emergentes Olver René Bravo c/ Banco de la Provincia de Jujuy*” (ENTE RESIDUAL) que tramita ante la Sala II de la Cámara Civil y Comercial.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor Pablo Justiniano Adolfo SEQUEIROS ALVAREZ a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente presentó su descargo y resalto que la DNV realizó una investigación administrativa en el marco del expediente N° 16451-J-2011, “*Sub-gerencia de Asuntos Jurídicos s/ eventuales incompatibilidades del agte. Pablo Justiniano Adolfo SEQUEIROS ALVAREZ*”, en el cual reconoció



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

haber tomado participación de los procesos judiciales denunciados en el entendimiento de que –por los intereses que allí se ventilaban- no incurría en incompatibilidad en los términos de la Ley N° 12.954 y en el Decreto N° 34.952/47.

Que, en tal sentido, solicita que esta Oficina requiera a la DNV que envíe copia del acto administrativo final dictado en el marco de dicho expediente.

Que la DNV remitió copia del informe de fecha 03/10/12 y de la Resolución N° 370/13 relativos a los hechos aquí denunciados, en los que se concluye la existencia de incompatibilidad, sin perjuicio de lo cual, considera que no se ha verificado un conflicto de intereses. La DNV resolvió sancionar al agente SEQUEIROS ALVAREZ con un día de suspensión, habida cuenta que su accionar se encuentra estipulado entre las incompatibilidades establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 12.954 y art. 41 y 43 del Decreto N° 34952/47.

**II.-** Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es,



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que el artículo 7° del Decreto N° 8566/61 -modificado por el artículo 9° del Decreto N° 9677/61-, aplicable en la especie, establece que el personal comprendido en el mencionado Decreto no podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Nación, o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Nación sea parte; tampoco podrán actuar como peritos ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en iguales circunstancias. Se exceptúan de estas disposiciones cuando se trate de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado.

Que mediante Resolución N° 370/13 del Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, Administrador General de la DNV, ha adoptado una decisión respecto de la cuestión analizada en estos actuados.

Que en el caso, la jurisdicción en la que el agente cumple funciones ha instruido un sumario y ha adoptado una resolución de fondo respecto de la sanción aplicable al agente cuestionado por los hechos objeto del presente expediente, lo que tornaría abstracto un pronunciamiento de esta jurisdicción al respecto ante la imposibilidad de sancionar a una persona dos veces por el mismo hecho.

Que en consecuencia, y atento el estado actual de la cuestión analizada, corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite.

**III.-** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**IV.-** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR** las presentes actuaciones, sin mas tramite.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

**ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 392-13